No. OIR-SSF.19/2013.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 26 de junio del dos mil trece.

Señor
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Presente:

Me refiero a su solicitud de acceso a la información ingresada en la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero, el día 25 de junio de 2013, por medio de la cual solicita información referente a:

> "Certificación del expediente administrativo relacionado con la resolución emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en la sesión número CD-34/01, de fecha once de julio del años dos mil uno".

Vista y analizada la solicitud de información y la petición que contiene, se advierte lo siguiente:

Las sesiones del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero abordan un variado número de puntos sobre diversos temas sobre los cuales el Consejo Directivo se pronuncia y emite resolución; no existe un único tema abordado en tales sesiones.

La petición de información en comento refiere a "resolución emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en la sesión número CD-34/01, de fecha once de julio del años dos mil uno", pero no detalla el tema específico sobre el cual el Consejo Directivo ha emitido resolución, por lo que los detalles proporcionados por el solicitante no son lo suficientemente precisos para identificar la información solicitada, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública para la localización de la información.

En ese orden de ideas, y con la finalidad de precisar para identificar de manera idónea la información peticionada, el suscrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

Resolución:

En el marco de la disposición legal citada, se resuelve:

I. Prevenir al solicitante para que subsane la solicitud de información, indicando elementos adicionales que permitan precisar e identificar la información solicitada, específicamente el tema en concreto sobre el cual ha sido emitida resolución en la citada sesión del Consejo Directivo. Este requerimiento interrumpirá el plazo para el trámite de respuesta. Asimismo, se previene al solicitante de que si no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite.

II. Notificar al solicitante a la dirección de correo electrónico proporcionada para recibir notificaciones xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Atentamente,

Cristian Marcel Menjívar Navarrete
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN